



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: DIANA MARIA QUINTERO SÁNCHEZ  
Demandado: PORVENIR S.A.  
Int. Ad Excl.: DORIS ORBAY AGUDELO ACEVEDO  
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00053-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve DIANA MARIA QUINTERO SÁNCHEZ con cedula Nro. 22.002.071, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. "PORVENIR" con NIT. No. 800144331-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: CITAR a la señora DORIS ORBAY AGUDELO ACEVEDO con cédula No. 21.676.426, bajo la figura de interviniente ad excludendum, por ser cónyuge del causante según se desprende del Registro Civil de Matrimonio aportada con la demanda como prueba documental; y quien solicitó a PORVENIR S.A. la pensión

de sobreviviente aquí pretendida; para intervenga de manera voluntaria, interponiendo demanda a través de apoderado judicial antes de celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y en los términos establecidos en el artículo 63 del C.G.P.,

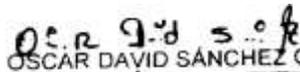
CUARTO: la parte demandante acreditara el envío del presente auto a través de correo electrónico al interviniente ad excludendum.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 026 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 28 de febrero de 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario